

**ACTA DE SESIÓN NÚMERO 22/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AHOME,
MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN.**

---- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 10:30 (diez horas con treinta minutos) del día viernes 28 (ventiocho) de julio del año 2017 (dos mil diecisiete), constituidos en las oficinas centrales de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome (JAPAMA), ubicadas en calle Ángel Flores norte s/n, colonia Centro en esta ciudad, los señores **Lic. Gonzalo Sánchez Artola, Gerente de Comercialización; Lic. Martha Elena Ramos López, Subgerente de Contabilidad; y Lic. Adán Torres Álvarez, Contador**, en su carácter también de **Presidente, Secretaria y Vocal del Comité de Transparencia de la JAPAMA, respectivamente**, para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por **el Lic José Fabián Postlethwaite Hernández**, Titular de la Gerencia de Administración y finanzas, área del sujeto obligado donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **00538717**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

1. A efecto de dar inicio a la citada sesión se procede a nombrar lista de asistencia, contando con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado: **Lic. Gonzalo Sánchez Artola, en su calidad de Gerente Comercial y Presidente de este Comité; Lic. Martha Elena Ramos López, en su calidad de Subgerente de Contabilidad y Secretaria de este Comité; y Lic. Adán Torres Álvarez, en su carácter de Contador y Vocal del Comité.**-----

-----**ORDEN DEL DÍA:**-----

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura de la solicitud de clasificación de información, presentada por el C. Lic. José Fabián Postlethwaite Hernández, Gerente de Administración y Finanzas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome al Comité de Transparencia.
4. Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información.
5. Emisión de Acuerdos.
6. Clausura de la sesión.

---- **2.** Los integrantes del Comité, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**-----

---- **3.** En el desahogo del Tercer punto del orden del día, el Lic. **José Fabián Postlethwaite Hernández** expone en documento físico la respuesta al folio número **00538717**, y posteriormente da lectura a una solicitud realizada por él mismo en su carácter de **Gerente de Administración y Finanzas** de la JAPAMA, área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información con número de folio **00538717**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia; en la cual, medularmente expuso lo siguiente: -----

a) Que la JAPAMA, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra parte el el Principio de Protección a la vida Privada y Datos

Personales ambos consagrados en el artículo Artículo 6° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos-----

-----b) Que en la solicitud de información con número de folio **00538717**, se requiere a la JAPAMA por lo siguiente: "SOLICITAMOS COPIA DE LA AUDITORIA EXTERNA QUE SE REALIZÓ EN ESTE AÑO 2017 COMPLETA Y SIN RESTRICCIONES."-----

-----c) Atendiendo al requerimiento público, al respecto comento, que con fundamento en los artículos 21, 162 Fracción VIII y X de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Sinaloa donde se establece: -----

Artículo 21 Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, órganos y organismos autónomos, universidades públicas e instituciones de educación superior, partidos políticos y agrupaciones políticas, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.-----

Artículo 162 Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación: -----

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; -----

-----En este contexto el expediente de auditoría realizada a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, por el Despacho Externo Espinoza Pereda Contadores, Sociedad Civil, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, pudiera derivar en procedimiento de responsabilidades administrativas, y de ser público su contenido desde luego que podría causar perjuicio a servidores públicos de la paramunicipal auditada, vulnerando con ello su presunción de inocencia, sin que para tal efecto a la fecha exista resolución administrativa dictada por autoridad competente.-----

-----En este contexto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 149, 150 y 155 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicita al Comité de Transparencia del La junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, se clasifique como reservada la información solicitada por un periodo de dos años termino aproximado que dura un procedimiento jurisdiccional o en su caso cuando extinga la causa que dio origen a su clasificación, que lo es cuando la resolución cause estado o firmeza legal -----

-----d) En contexto con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone se clasifique como información reservada lo correspondiente a "Expediente de auditoría realizada a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome.-----

----- 4. Una vez expuesta en resumen la solicitud del Lic. José Fabián Postlethwaite Hernández, los miembros del comité proceden al desahogo del punto número 4 del Orden del día, y a continuación, la Lic. Martha Elena Ramos López, expone lo siguiente: -----

----- "Al revisar la información y tomando en cuenta que de la culminación de la auditoría deriva el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas, otorgar dicha información vulneraría el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, que señala "Nadie podrá ser

privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”. De lo anterior se colige que la información solicitada a la Gerencia de Administración y Finanzas se clasifica como reservada por las consideraciones antes vertidas. Con fundamento en lo establecido en los artículos 150 fracción I, 152, 153 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el término aproximado que dura un procedimiento jurisdiccional o en su caso cuando extinga la causa que dio origen a su clasificación, que lo es cuando la resolución cause estado o firmeza legal.-----

-----Por lo anterior, el riesgo de perjuicio se supondría la divulgación supera el interés público de que se difunda; si por interés público se entiende el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado, sin embargo la clasificación que se viene haciendo de la información solicitada, no afecta el orden público ni el interés social, toda vez que de otorgar una información que podría derivar en un procedimiento administrativo, dicha información violaría en perjuicio del servidor público los derechos humanos y la protección de datos personales previstos en los artículos 6, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque el restringir dicha información, no produce mayor perjuicio a la sociedad que el que podría ocasionarse con su otorgamiento, pues si bien es cierto que el ordenamiento constitucional señalado es de orden público y regula el derecho fundamental de cualquier persona a la información pública, también lo es que la salvaguarda a ese interés solo se justifica cuando la publicidad de la información observe los principios de legalidad y constitucionalidad que deben regir en la protección de los datos personales, conforme al citado artículo 6º. Constitucional y, en la especie, el perjuicio que se podría ocasionar al otorgar la referida información se tornaría materialmente irreparable, debido a que no se podría de ninguna manera restituir la afectación producida a la vida privada y a la protección de los datos Personales de los Servidores Públicos.-----

-----Por lo anterior, en vista de la prueba de daño antes plasmada, la cual se llevó a cabo con base al artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma,, con fundamento en el artículo 152, 155, fracción 166 del mismo ordenamiento legal antes citado, propongo a este comité proceder a la clasificación de la información a que se refiere la solicitud con número de folio **00538717**, en los términos que han quedado expuestos en las líneas precedentes, -----

----- En seguimiento al desahogo del punto 4 del Orden del Día, los miembros del Comité de Transparencia coinciden unánimemente con lo expuesto por la Lic. Martha Elena Ramos López y votan a favor de aprobar su propuesta en coincidencia con lo solicitado por el Lic. José Fabián Postlethwaite Hernández, y como resultado de lo anterior emiten los siguientes acuerdos: -----

----- **-5.** En desahogo del punto 5 cinco del Orden del Día, el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, de forma unánime emite los siguientes: -----

-----**ACUERDOS**-----

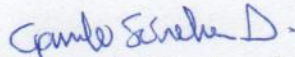
-----**PRIMERO.** Se considera procedente la Clasificación de la información correspondiente al expediente de auditoría realizada a la Junta de Agua Potable y

Alcantarillado del Municipio de Ahome, del que tiene a su cargo atender la gerencia de administración y Finanzas correspondientes al año 2017, por un periodo de 2 dos años.-----

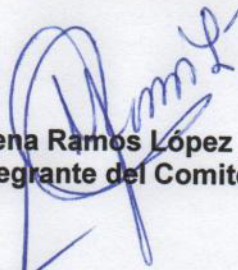
----- **SEGUNDO.** Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome para atender la solicitud de información presentada ante la plataforma Nacional de Transparencia.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese a la Unidad o Enlace de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome, para que ejecute los acuerdos emitidos por este Comité y los dé a conocer al solicitante a través de los medios disponibles o que hayan sido señalados por éste en su solicitud.-----

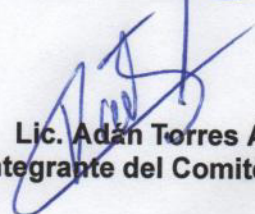
----- **QUINTO** Sin otro asunto que tratar, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día en que se actúa, el Lic. Lic. Gonzalo Sánchez Artola da por concluida y clausurada la sesión número 22/2017 del Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ahome.-----



Lic. Gonzalo Sánchez Artola
Gerente de Comercialización y
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Martha Elena Ramos López
Subgerente de Contabilidad e integrante del Comité de Transparencia



Lic. Adán Torres Álvarez
Contador e integrante del Comité de Transparencia